

VISTA la Ley No. 216-04, de fecha 3 de agosto del 2004, que eleva el Distrito Municipal de Guayabal a la categoría de Municipio de Guayabal, Provincia de Azua.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Blas Cabral Amancio, queda designado Síndico del Ayuntamiento del municipio de Guayabal, provincia de Azua.

ARTICULO 2.- La señora Servia N. de los Santos, queda designada Vicesíndica del Ayuntamiento del municipio de Guayabal, provincia de Azua.

ARTICULO 3.- Los señores Arcadio Segura, Marino Ramírez Arias, Santiago Adames, Luis M. Corcino Morillo y Alejandro Corcino Suero, quedan designados Regidores del Ayuntamiento del municipio de Guayabal, provincia de Azua.

ARTICULO 4.- Los señores y señoras Matilde Alcántara Méndez, Merced Jiménez, Ignacio Custodio, Blanca C. Díaz Corcino y Félix I. Cabral Terrero, quedan designados Suplentes de Regidores y Regidoras del Ayuntamiento del municipio de Guayabal, provincia de Azua.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, a la Liga Municipal Dominicana y a las demás instituciones que sean de rigor.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 764-04 que excluye del Decreto No. 40-02 y del pago, una porción de terreno en San Juan de la Maguana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 764-04

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de octubre del año dos mil dos (2002) fueron declaradas de utilidad pública e interés social las parcelas Nos. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 63, y 214-B, del Distrito Catastral No. 2, de la Provincia de San Juan de la Maguana, mediante Decreto No. 40-02.

CONSIDERANDO: Que los propietarios de estos terrenos, señores: **Guillermo Amancio Mateo Arno y Félix Manuel Silva Susana**, solicitaron la exclusión de las parcelas Nos. 30 y 31 del D.C. No. 2, de la provincia San Juan de la Maguana, del Decreto No. 40-02, en virtud de que dichos terrenos constituyen el medio de sustentación para sus familias.

CONSIDERANDO: Que vista esta situación y siendo los señores Guillermo Amancio Mateo y Félix Manuel Silva Susana, los propietarios de estos terrenos y habiendo comprobado que están en posesión de los mismos y tienen una parte dedicada a la crianza de ganado de leche, otra al cultivo de maíz, habichuelas, entre otros, así como varias infraestructuras; y lo que es más importante, que estos terrenos representan el medio de sustento para sus propietarios, a través de su explotación; a diferencia de las demás parcelas, las cuales no se están explotando por sus propietarios.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se excluye del Decreto No. 40-02 y del pago, una porción de terrenos equivalente a 166.83 tareas de terrenos, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 30 y, otra porción de terrenos equivalentes a 67 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No. 31, ambas del Distrito Catastral No. 2, de la Provincia de San Juan de la Maguana, propiedad de los señores GUILLERMO AMANCIO MATEO ARNO y FELIX MANUEL SILVA SUSANA.

ARTICULO 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Instituto Agrario, al Abogado del Estado de lugar y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA